

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1912.**

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior.	VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0	0/0	0/0	FECHA	0/0	ACCIONES			0/0
	<b>4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>				7-9-912	448,00	Banco de España.....	500	448,00
11-12-911	85,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			9-9-912	289,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500	289,00
22-8-912	85,10	> E, de 25.000 > > .....			7-9-912	238,00	Banco Hipotecario de España..	500	40
2-8-912	84,85	> D, de 12.500 > > .....			27-8-912	93,00	Banco de Castilla. ....	250	
26-2-912	85,00	> C, de 5.000 > > .....			4-9-912	143,00	Banco Hispano-American....	500	40
29-1-912	80,80	> B, de 2.500 > > .....			29-8-912	128,50	Banco Español de Crédito....	250	
9-7-912	85,00	> A, de 600 > > .....			7-9-912	268,00	Unión Española de Explosivos.	100	129,00
22-2-912	86,00	> H, de 200 > > .....			9-9-912	44,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Españ. Preferentes.	500	44,00
22-2-912	86,00	> G, de 100 > > .....			9-9-912	15,50	> > > > Ordinarias..	500	15,25
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			23-8-912	295,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500	
	<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)</b>				17-7-912	60,00	La Papelera Española.....	500	
9-9-912	85,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	85,40 y 45		3-9-912	82,00	Unión Alcohotera Española..	500	
9-9-912	85,45	> E, de 25.000 > > .....	85,40 y 45		31-7-910	99,50	C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100	
9-9-912	85,60	> D, de 12.500 > > .....	85,65 y 70		11-6-911	50,50	Sociedad de Chamberí.....	500	
9-9-912	85,95	> C, de 5.000 > > .....	85,90 y 95		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500	
9-9-912	84,00	> B, de 2.500 > > .....	85,90 y 95		26-8-912	4º 6,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475	
9-9-912	87,10	> A, de 500 > > .....	87,50 y 65		6-9-912	51,00	Idem Norte de España.....	475	
9-9-912	87,30	> H, de 200 > > .....	87,75 y 88,00		9-9-912	472,50	B.º Español del Río de la Plata.		472,50 y 472
9-9-912	87,30	> G, de 100 > > .....	87,75 y 88,00				Interés anual, 0/0		
9-9-912	87,20	En diferentes series.....	87,55						
	<i>A plazo.</i>								
5-9-912	85,50	Fin corriente.....			9-9-912	103,30	OBLIGACIONES		
	<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>				7-9-912	81,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	103,30
9-9-912	94,80	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			15-10-910	91,00	Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500	81,00
2-9-912	91,50	> D, de 12.500 > > .....			10-5-910	89,00	C.º Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500	
4-9-912	91,50	> C, de 5.000 > > .....	95,00		16-1-912	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	
6-9-912	94,70	> B, de 2.500 > > .....			2-9-912	105,25	Mediodía de Madrid.....	500	
5-9-912	94,50	> A, de 500 > > .....			10-3-908	102,00	F. C. N. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500	
9-9-912	94,89	En diferentes series.....	95,00		10-8-912	96,25	I.º em. id., fd. fd. .... > B	500	
	<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>						I.º em. f. id., fd. id. .... > C	500	
	<i>Al contado.</i>				15-7-912	80,70	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.		
9-9-912	101,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			27-6-912	82,50	> > > 1.ª serie.	475	
9-9-912	101,40	> E, de 25.000 > > .....	101,80		31-8-912	82,25	> > > 2.ª serie.	475	
9-9-912	101,45	> D, de 12.500 > > .....			31-8-912	82,10	> > > 3.ª serie	475	
9-9-912	101,45	> C, de 5.000 > > .....	101,40		31-8-912	76,00	> > > 4.ª serie	475	
9-9-912	101,45	> B, de 2.500 > > .....	101,45 y 40				> > > 5.ª serie.	500	
9-9-912	101,45	> A, de 500 > > .....	101,45 y 40				Ayuntamiento de Madrid.		
9-9-912	101,45	En diferentes series.....	101,45 y 40		7-9-912	75,00	Obligaciones.....	100	
					4-9-912	82,00	Idem por resultas.....	500	
					13-8-912	92,50	Id. para pago de expropiedades en el interior.	500	
					26-8-912	94,00	Cédulas para id. en el ensanche.....	500	
							Deputación provincial de Madrid.		
							Obligaciones.....	000	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	389,500
Idem fin corriente.....	0 000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	11,000
5 por 100 amortizable.....	83,000
Acciones del Banco de España.....	4,00
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	5,000
Azucareras.—Preferentes.....	30,000
Idem ordinarias.....	12,500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	37,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	50.000
Cambio medio.....	105,60
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	
Cambio medio.....	

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1912.

Sobre el Norte de Italia aparece situada una borrasca que produce mal tiempo en esta región, y ocupando la Mancha y Andalucía existe un área de presiones débiles poco intensas (782 mpm).

El tiempo es bueno por toda la península Ibérica, de vientos flojos, que soplan de dirección variable, cielo bastante limpio de nubes y temperatura relativamente poco elevada.

La máxima de ayer fué de 37 grados en Badajoz y la mínima de hoy 7 grados en León y Burgos.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villaviciosa, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión católica de Tánger.

Al Norte de Italia están las menores presiones.

El tiempo es favorable para que se formen algunas tormentas locales, principalmente en Cataluña.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

## Observaciones del martes 10 de Septiembre de 1912.

## Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 80°.	Tem- pera- tura m. e. etro C°.	Humedad relativa 0,0	VIENTO		Lluvia y nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	705.28	20.2	23	NNE....	8=Flojo....	*	Despejado.	
4	705.50	17.0	35	NNE....	8=Idem....	*	Idem.	
8	705.74	18.0	33	N.....	0=Calm....	*	Océ despejado	
12	704.60	26.8	21	Calma....	0=Calm....	*	Nuboso.	
16	702.92	27.4	23	SSW....	1=Ventilata.	*	Idem.	
20	702.93	26.7	31	NNW....	1=Idem....	*	Despejado.	

## SUSASAS

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos  
y Telégrafos.

Deseando procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carroje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la Oficina del Ramo, de Sevilla y sus estaciones bárreas, bajo el tipo máximo de 9.120 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el capitulo Iº del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las entidades Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1901, hasta el día 7 de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla el día 12 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. de L., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., acuerda á desempeñar la condición del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta propo-

sición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—664

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Señor. Sr.: Aprobada la tasaación de las obras ejecutadas en el ferrocarril de San Cebrián de Mudá á la estación de Cillamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo, y habida cuenta de lo que preceptúa el artículo 38 de la vigente ley de Ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Dirección General de Obras Públicas para que proceda á la subasta del citado ferrocarril con arreglo al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de esta fecha, á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Diciembre de 1887 y á las bases y modelo de proposición que siguen:

1.º Las Compañías ó particulares que soliciten la concesión del expresado ferrocarril acudirán á la subasta presentando al efecto sus proposiciones en el pliego de la licitación.

2.º Las proposiciones se harán en sobre cerrados y papel sellado de la clase undécima, consignando en la cubierta el nombre y firma de la entidad propietaria.

A cada sobre de proposición accompa-

ñará por separado otro abierto que contenga el rosguardo que acredite haber sido consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 6.280,46 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda Pública calculados al 4% que para el objeto señalan las disposiciones vigentes.

3.º Regirá para esta subasta la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Marzo de 1852.

4.º El acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre de 1912, á las doce, en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras Públicas ó funcionarios en quien éste delegue.

5.º La licitación versará, en primer término, sobre la cantidad de 623.046,25 pesetas, importe de la tasaación aprobada y tipo del romate; después, en caso de igualdad de proposiciones, sobre rebaja de tarifas, apelándose, en el caso de rebaja igual en éstas, á la disminución del número de años de la concesión.

Las proposiciones que no cubren el tipo de subasta serán descartadas.

6.º En el Negociado de Concesión y Construcción del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, todos los días no feriados durante las horas hábiles de oficina, un ejemplar del proyecto de las obras y la GACETA en que se publicó el anuncio de la subasta con el pliego de condiciones particulares de la concesión.

## Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal de ... clase, núme-

ro ..., ó la Empresa ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá a la Estación de Ollamayor, se compromete á tener á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción á los citados documentos, por la cantidad de ... (esta cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dies guarda á V. I. muchos años, Madrid. 29 de Agosto de 1912.

VILLANUEVA.

Sefior Director general de Obras Pùblicas.

Ley que se cita.

«Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieran y en su conocimiento, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Con arreglo á lo que proponen la ley y Reglamento de Ferrocarriles, y previa la correspondiente aprobación del Ministerio de Fomento del proyecto, y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada The San Cebrian Railway And Collieries Company Limited la concesión de un ferrocarril económico, sin subvención del Estado, q.e., arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrián de Mudá, y pasando por los pueblos de Ruera, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matahuena, vaya á terminar en la estación de Ollamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.<sup>o</sup> Dicha concesión, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de Ferrocarriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiación forzosa y á la ocupación de terrenos de dominio público.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Juzgados, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio el 11 de Marzo de 1887. Yo la Reina Regent. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodríguez.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á los que se otorgará la concesión del ferrocarril económico de San Cebrián de Mudá a Ollamayor.

Artículo 1.<sup>o</sup> El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que

arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrián de Mudá y pasando por los pueblos de Ruera, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matahuena, termine en la estación de Ollamayor del ferrocarril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.<sup>o</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1887 y á las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.<sup>o</sup> Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los designados en el proyecto.

Art. 4.<sup>o</sup> El material móvil que como mínimo ha de tener esta línea para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Cinco locomotoras de cuatro ruedas acopladas.

Siete vagones.

Sesenta vagones de bordes altos para transporte de carbones.

Diez vagones plataformas.

Diez coches vagones.

Art. 5.<sup>o</sup> El concesionario dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la Real orden en que se otorgue la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

Art. 6.<sup>o</sup> El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia pública, así como á los Agentes encargados de su conducción.

Para este objeto, el concesionario tendrá disponibile en cada tren un compartimiento ó espacio cuya forma y dimensiones se determinarán por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salidu, marcha y detención de los trenes que lleven la correspondencia, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.<sup>o</sup> El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una linea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 8.<sup>o</sup> El concesionario tendrá la obligación de conducir gratuitamente los precios y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de Guerra y Gobernación.

Art. 9.<sup>o</sup> En el término de quince días, contados desde la fecha en que se publica esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Oficina General de Depósitos la cantidad de 86.480,6 pesos, en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad es equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras pendientes de ejecución y garantiza el compromiso del concesionario, pudiendo ser devuelta en los términos que previeren las disposiciones vigentes.

Art. 10. Constituirá la fianza y satisfactorio el importe total del tipo de subas-

ta, se hará entrega al concesionario de las obras realizadas y material acopiado, llevándose el acta correspondiente y verificándose el inventario, que firmará por doblezado el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles y el concesionario; cuando se pretenda poner en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, será preciso autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación reductada por el Ingeniero encargado de la inspección, y por último, del informe del Gobernador civil de la provincia acerca del acta.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el acomodamiento y pleno detalle del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estudo descriptivo de las estaciones, puertos y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada por Real orden de 5 de Diciembre de 1887, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximos.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero y dando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entenderá hecha por noventa y nueve años y con sujeción á la Ley especial de 11 de Marzo de 1887, á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicte y que le sean aplicables, entre ellas á las de seguro ó corrección y protección á la industria nacional.

Art. 14. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Si no se constituyese la fuerza en la fuente y plazo determinados en el artículo 9.<sup>o</sup> de este pliego de condiciones.

2.<sup>o</sup> Si no se ejecuzasen las obras ó no se terminasen dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.<sup>o</sup>, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

3.<sup>o</sup> Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvo los casos de fuerza mayor también debidamente justificados; y

4.<sup>o</sup> Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 15. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro en construcción, y la de 60 por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se hallase ausente del domicilio designado, será válida toda notificación siempre que se depositite en la Alcaldía del puesto de residencia designado.

Madrid, 29 de Agosto de 1912.—Aprobado por S. M.—Villanueva.

**TARIFA** de precios de peaje y transporte que puede exigirse en el ferrocarril de vía estrecha de San Cebrián de Mudá á Cillamayor, provincia de Palencia.

P R E C I O S			
	P e j a j o .	T r a n s p o r t e .	T O T A L
	P e s o t a s .	P e s o t a s .	P e s o t a s .
<b>P O R C A B E Z A Y K I L Ó M E T R O</b>			
<i>Viajeros.</i>			
Clase única.....	0,100	0,050	0,150
<i>Ganados.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,0534	0,0266	0,080
Terneros y cerdos.....	0,0267	0,0133	0,040
Corderos, ovejas, cabras y perros.....	0,0133	0,0067	0,020
<b>P O R T O N E L A D A Y K I L Ó M E T R O</b>			
<i>Carbones.</i>			
Carbón de piedra.....	0,130	0,070	0,200
<i>Pescados.</i>			
Ostras y pescados frescos.....	0,300	0,200	0,500
<i>Mercaderías.</i>			
PRIMERA CLASE.—Fundición, molduras, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,130	0,070	0,200
SEGUNDA CLASE.—Granos, semillas, harina, sal, cal, yeso, minerales (excepto el carbón), leñas, tablas, maderas de carpintería, mármoles en bruto, sillería, hierro en baras, paístros, plomo en galápagos.....	0,060	0,060	0,120
TERCERA CLASE.—Piedras de cal y yeso, sillarjo, piedras, gravas, teja, ladrillo, pizarras, abonos y materiales de toda especie para la construcción y explotación de caminos.....	0,050	0,050	0,100
<i>Objetos diversos.</i>			
Vagón, diligencia ó otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro, que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....	0,1035	0,0540	0,1625
Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.			
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercancías, no produzca un peaje igual al que prodnda la máquina con su tender.			
<b>P O R F I E Z A Y K I L Ó M E T R O</b>			
Carruajes de dos ruedas con dos testeras y dos banquetas en el fterior.....			
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0,2140	0,0110	0,2250
	0,2375	0,0110	0,2485

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.

#### Bases de aplicación de la tarifa anterior.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto de caballos y ganados.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas p.rra las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán propor-

cionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan másanalogía.

7.<sup>a</sup> Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

1.<sup>a</sup> A todo carruaje que con su carga-miento pese más de 4.500 kilogramos.

2.<sup>a</sup> A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.<sup>a</sup> A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

2.<sup>a</sup> Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqié de oro y de plata, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.<sup>a</sup> En general á todo bullo alislado ó excedente de equipaje que por sí solo forme una remesa y cuyo peso no llegue a 50 kilogramos.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fijo para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.<sup>a</sup>, no podrá ser en caso alguno mayor que el que corresponde á un bullo cuyo contenido sea de la misma naturaleza.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio de transporte se considerarán incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga; tampoco el de almacenaje hasta que haya lugar á ello, por haber transcurrido el plazo que marca el artículo 153 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, aclarado por Real orden de 1.<sup>a</sup> de Febrero de este año.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y

transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remisan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Para transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente, ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, során transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno no tenga establecido un servicio especial.

S-661

#### Jefatura Administrativa de Barcelona.

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Barcelona.

Hago saber: Que debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región, para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en Hospital del Llobregat, hago presente que el acto tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á las once, en la plaza de Barcelona, en el local que ocupa esta Jefatura Administrativa, sito en la calle de Sicilia, 26 (Intendencia Militar), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 3 de Septiembre al 8 de Octubre próximo, de las nueve á las tres, en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en el acto será el de 80.668,30 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 20 céntimos de peseta.

La ración de cebada, á 95 céntimos.

La ración de paja, á 10 céntimos.

Y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 4.033 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Reglamento de Contratación Administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada Ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía añadida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante, ó certificado de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponeentes por pujas á la llana, durante quince minutos resolviéndose por sorteo si subsiste la igualdad.

Barcelona, 3 de Septiembre de 1912.— El Jefe administrativo, Presidente.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la provincia) fecha ... de ... para la ejecución del servicio de suministro de pan y pienso á la guarnición de ..., y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el aludido servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de cebada, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Por cada ración de paja, ... pesetas ... céntimos (en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase ..., expedida en ... (ó pasaporte de extranjero en su caso y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

... de ... de 1911.

(Firma y rúbrica.)

S-655

#### Deputación Provincial de Málaga.

La Comisión provincial, previa decla-

ración de urgencia, en sesión del día 26 de Agosto actual, acordó aprobar con carácter definitivo el proyecto de pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual ha de servir para la primera subasta de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Expósitos, durante el resto del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, cuyo acto deberá celebrarse el día siguiente hábil después de transcurridos los treinta días biles también, al en que aparezca inscrito este anuncio en la GACETA DE MADRID, á las trece horas, en el Salón de sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del señor Diputado de la Comisión provincial en quien delegue sus facultades, con asistencia del señor Diputado D. Francisco Timonet Benavides, y del señor Notario que por turno lo corresponda.

#### Pliego de condiciones.

1.º El abastecimiento de los artículos que por esta subasta se llegasen á contratar, será por lo que resta del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, terminando el 31 de Diciembre de este último año, caso de no ser prorrogado el plazo.

2.º El tipo máximo y gasto que de cada uno de los artículos podrán consumirse cada año, se expresan á continuación:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.	CONSUMO anual.	IMPORTE total de los artículos.
				Pesetas.
Leche de cabra.....	Litro.	0,45	29.200	13.140
Cebada de la tierra.....	Kilo.	0,23	5.500	1.265
Paja de trigo.....	Idem.	0,07	8.900	623
Retama.....	Carga.	1,10	2.700	2.970
Carbón vegetal.....	Kilo.	0,15	4.000	600
Aceite de oliva.....	Idem.	0,89	9.000	8.010
Vinos dulce y seco.....	Litro.	0,50	9.600	4.800
Alcohol.....	Idem.	2,25	720	1.620
Aguardiente.....	Idem.	1,25	120	150
Vinagre.....	Idem.	0,15	4.800	720
Huevos.....	Ciento.	10,50	162.000	17.010
Arroz de primera.....	Kilo.	0,52	17.400	9.048
Azúcar blanca.....	Idem.	1,08	10.500	11.340
Idem florentina.....	Idem.	1,10	300	330
Azafrán.....	Idem.	75,00	6	450
Bacalao labrador.....	Idem.	1,05	4.000	4.200
Café crudo.....	Idem.	4,40	600	2.400
Idem tostado.....	Idem.	4,50	550	2.475
Especias.....	Idem.	4,00	6	24
F. deos blancos.....	Idem.	0,15	4.800	2.160
Habichuelas largas.....	Idem.	0,52	1.500	780
Pimiento molido.....	Idem.	1,25	300	375
Pimienta.....	Idem.	4,00	50	200
Sal.....	Idem.	0,05	9.600	480
Té.....	Idem.	8,80	60	228
Harina de primera.....	Idem.	0,37	187.000	69.190
<b>TOTAL .....</b>				<b>154.588</b>

La leche de cabra no estará adulterada y su medida sin espuma, ordinardegoso aquellas en el Establecimiento que la necesita.

La cebada de la tierra, y la paja de trigo.

El carbón vegetal, do encina.

El aceite de oliva, claro y sin mal gusto.

Los vinos, de uva, y el vinagre, sin composiciones de ninguna clase.

Los huevos embocados, pero de buen tamaño y de los más frescos.

El arroz blanco, clase primera, de dos pasadas y sin granos partidos.

El azúcar blanco, y de primera clase.

El azafrán sin mezcla.

El bacalao del llamado labrador, debiendo estar recojo á su entrega y en perfectas condiciones para el consumo.

El café crudo y el tostado, de buena calidad y sin mezclas extrañas.

Los fideos, blancos, de harina de trigo.  
Las habichuelas largas y de la última cosecha precisamente.

El pimiento molido, de flor.

La sal, de Torrevieja y molida.

El té, mitad verde y mitad negro, ó según convenga.

La harina, de trigo puro y de clase de primera.

3.<sup>a</sup> El abastecimiento de todos los artículos que se subasten, será conforme con las maestras, que siendo exceptibles de ellas, existirán de manifiesto en el Negociado, para que puedan ser examinadas por los postores que quieran tomar parte en la subasta. Los cuales, una vez rematados los artículos, se reunirán a los establecimientos, para que en todo momento puedan hacerse las confrontaciones que sean necesarias.

4.<sup>a</sup> Los rematantes tendrán obligación de poner de su cuenta, en el preciso término de cuarenta y ocho horas, los géneros dentro del establecimiento, procediendo orden expedida por la Administración general de Beneficencia, la que, después de hacer la entrega, ha de poner nota en la misma, de haberse efectuado en las condiciones que para cada artículo se expresan anteriormente.

5.<sup>a</sup> Los pedidos pueden hacerse diariamente, por semanas ó quincenas, excepto la cifra del artículo y conforme convenza a los establecimientos.

6.<sup>a</sup> Esta subasta se hace á riesgo y ventura, y por lo tanto los contratistas no podrán pedir modificaciones ni aumento en los precios del remate, á causa de malas cosechas, mayor precio en el mercado, ni por otro motivo, no pudiendo exonerarse de entregar los géneros en el término antes indicado, exceptión hecha de la leche, cuyo pedido se hará diariamente y será servicio en el acto.

7.<sup>a</sup> Los contratistas no tendrán derecho á reclamar por el mejor ó menor consumo del que figura en la tarifa, por tratarse de un cálculo aproximado.

8.<sup>a</sup> Los géneros que se entreguen por los contratistas serán reconocidos y confrontados con las maestras, siempre que sea conveniente, por el señor Presidente, cualquier Diputado y por los señores Visitadores de los establecimientos, no admitiéndose los que resulten no estar conformes con las condiciones mencionadas.

9.<sup>a</sup> Si algún contratista fallara á la entrega de todo ó parte de los géneros pedidos, ó presentádolos de calidad inferior, no lo fueren admitidos, no variando la reposición en el término de veinticuatro horas, ademas de ser multado por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, en la suma de 125 ó 250 pesos, jan pronto como llegue á su noticia oficialmente la falta, ordenará á la Administración general de Beneficencia los adeudos por sí á los precios corrientes en el mercado, por cuenta y riesgo de licitante, siendo éste responsable con la fianza constituida de todos los gastos que se originen por dicha causa, así como de cualquier otra falta de cumplimiento de su contrato, debiendo pagar la multa que se le imponga y responder la fianza en el plazo improrrogable de tres días hábiles.

10. El pago de los efectos suministrados se hará por meses vencidos, en los quinientos primeros días del siguiente al en que se ha verificado el suministro, previa presentación de cuentas justificadas con las órdenes expedidas de que se hace mención en la cláusula 4.<sup>a</sup>

11. Transcurridos dos meses completos sin que se haya verificado el pago del

suministro realizado durante ellos, ó dentro de los primeros quinientos días hábiles del tercer mes, el contratista podrá suspender la entrega de sus géneros y rescindir su contrato, en cuyo caso le será devuelta la fianza definitiva siéndole que satisfaga sus derechos a la Hacienda Pública, fijándose un plazo improrrogable para el abono del crédito entre el contratista y la Excmna. Diputación ó, abonándole ésta á aquél el 5 por 100 de interés de la cantidad que se le adeude, hasta su completo pago.

12. La subasta se verificará el día, hora, sitio y ante las personas que se exponerán en el anuncio, teniéndose en cuenta en la realización del acto cuanta se maneje en la Instrucción de contratos provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en este pliego.

13. La Corporación acuerda de que en sus presupuestos para 1913 y 1914 figura crédito bastante para satisfacer este servicio.

14. Las proposiciones podrán presentarse desde el siguiente día hábil al en que se publique el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior, habilitándose, al en que haya de celebrarse el acto, en la Secretaría de este Excmo. Diputación, durante las horas de doce á siete en punto, acompañándose al pliego, que deberá entregarse en sobre cerrado y larado ó en tales medidas de seguridad se consideren oportunas, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de suministro de viviendas para el Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa Central de Explotos durante el año del corriente año y los próximos de 1913 y 1914, en sus artículos ...» (los que son).

Por separado se presentará el resguardo que acordite la constitución de la fianza provisional propuesta para tomar parte, siendo recibido en el acto de la entrega todo pliego con resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

Además del pliego y resguardo de depósito de que va hecho mención, presentará también, por separado, la cédula personal corriente el postor, debiéndole ajustar estictamente la proposición al modelo que el final se inserta.

A la recepción de pliegos en Secretaría, constará por escrito el depositario de la Corporación, para hacerse cargo de los mismos y de los documentos que con ellos se acompañen, quien firmará su recibo al pie del asiento del registrador especial de subastas.

15. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retrajese bajo ningún pretexto, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones antes expuestas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, siempre que se trate del mismo artículo ó artículos, puesto que la postura puede hacerse para todos, para varios ó para uno de los señalados en el cuadro que aparece en la condición 2.<sup>a</sup>

16. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa y observará quanto dispone la regla 8.<sup>a</sup> basta la 15 del artículo 16 de la Instrucción.

17. Ninguna proposición será admitida si los tipos que se ofrecen en ella exceden de los marcados en este pliego ó no se ajustare estictamente al modelo.

18. En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El remate será público y en presencia de los licitadores, quedando adjudicado provisionalmente en favor del que presente proposición más ventajosa á los fondos provinciales.

20. Aprobada que sea la subasta, se notificará á los postores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, y tendrán obligación de celebrar la escritura de contrato en esta capital el día que se les sirva por la Diputación ó Comisión provincial en su caso.

Si el remate es de menor cuantía se formalizará el contrato en la forma que establece el párrafo 2.<sup>a</sup> del artículo 22 de la Instrucción, el día que al efecto se designe.

21. Los depósitos provisionales para tomar parte en la subasta se constituirán en la sucursal de la Caja General de Depósitos de esta capital, ó en la Depositaria provincial.

22. Las fianzas definitivas sebrán de situarse en la forma indicada en la cláusula precedente pudiendo exigir aquéllos para constituir la expresa fianza, que al efecto se tiene en cuenta el depósito provisional. Esto puede hacerse únicamente en cuanto el depósito provisional se hubiere constituido en la Caja de Excmo. Diputación.

23. El importe de la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, se expresa á continuación por cada artículo, ó sea el 5 por 100 de cada uno de ellos:

Liebre de embra, 637 pesetas.

Cabida de la tierra, 63,23.

Paja de trigo, 31,15.

Rejama, 148,55.

Carbón vegetal, 39.

Av. de oliva, 400,50.

Vinos dulces y secos, 240.

Alecoh., 81.

Aguarrás, 7,50.

Vinagre, 36.

Huevos, 840,55.

Arroz de primera, 452,40.

Azúcar blanca, 367.

Leche fluida, 16,50.

Azafrán, 22,50.

Bacalao fritador, 210.

Cafe crudo, 120.

Idem tostado, 123,75.

Especias, 1,20.

Fideos blancos, 108.

Habichuelas largas, 89.

Pimiento molido, 18,75.

Pimienta, 10.

Sat, 240.

Ts, 11,40.

Harina de primera, 3.459,50.

24. Las fianzas definitivas consistirán en el doble de las provisionales, ó sea el 10 por 100 de lo rematado en una sola anualidad, teniendo que constituirse ambas en cualquiera de las formas que siguen:

1.<sup>a</sup> En efectivo metálico;

2.<sup>a</sup> En efectos públicos, el precio de la cotización oficial el día en que se constituya;

3.<sup>a</sup> En bonitas emitidas por la Excmo. Diputación, y

4.<sup>a</sup> En efectivo liquidez y reconocidos á favor de acreedores directos de la Corporación, siempre que estén constituidos en sus presupuestos aprobados y en dichos acreedores los que hacen de constituir la fianza como postores ó rematantes.

25. No se formalizará la escritura ni

el contrato sin que por el rematante se presente carta de pago de haber constituido la fianza definitiva, la que deberá conseguir dentro de los diez días siguientes al en que se lo notifique la adjudicación del servicio definitivamente.

23. Si el rematante no presenta la fianza definitiva ó no concuerde á la formalización de la escritura ó contrato, ó dejarlo de llenar las condiciones que sea precisa para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa devidamente justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días hábiles, se tendrá por rescindido el contrato á favor del mismo rematante y con todos los efectos del artículo 24 de la mencionada instrucción.

27. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los contratistas, no harán efectivas gubernativamente en la forma que determina el artículo 36 de la referida instrucción.

28. En ningún caso podrán someterse estos contratos á juicio arbitral, ni á otra jurisdicción que la competente en cada caso con arreglo á las leyes.

29. Los licitadores y los contratistas quedan sometidos á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

30. A esta subasta podrán concurrir los interesados p. si ó repr. sartorios por otra persona, con la copia autorizada de la escritura de poder correspondiente para ello, declarada bastante á vista del licitador.

31. Para bastantes los poderes que designa el Abogado cons. titor de la Corporación D. Rafael Durán Pulis, que tiene su domicilio en esta capital, calle de los Santos, número 2 y 4.

32. En ningún caso podrán ser contratistas las personas que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción.

33. A esta subasta son aplicables las disposiciones de la referida Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, apr. bála por Real decreto del 21 de Enero de 1905, y á ellas quedarán, desde luego, sujetos los licitadores y contratistas, así como la Corporación, en todo quanto expresamente no se haya consignado en este pliego.

34. Serán de cuenta de los rematantes todos los gastos que origine la subasta, ó sea los derechos de la Gobernación de MADRID y Hacienda Oficial de esta provincia para inscripción de los anuncios y pliegos de condiciones; las cuentas de honorarios notariales por el acto y su copia, de la que se levante en la subasta y la escritura y su copia autorizada; los honorarios del traductor bastanteador de poderes; los derechos de la Hacienda pública por los impuestos de derechos reales, ó sea el 2 por 100 de la totalidad del servicio y el 50 por 100 de la fianza al constituirse y cancelarse; el 1,20 por 100 por impuesto de utilidades de todos los pagos que perciba de la Caja provincial; la contribución industrial especial para estos contratos; reintegro de timbre en los contratos de menor cuantía, y exceso de timbre en las escrituras que excedan de 50.000 pesetas.

35. Terminada la duración del contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverán las fianzas definitivas á los rematantes.

36. Si por cualquier circunstancia llegara el contrato á su finalización, y no se hubiere adjudicado el servicio á nuevos rematantes ó á los mismos, los que

se hallen en posesión de los remates que dan obligación á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones, éstas se llega á nueva adjudicación definitiva, mediante pública subasta, ó hasta que, realizadas dos sin resultado, se haya obtenido por R. al orden la excepción reclamatoria, hasta cargo momento se considerará prorrogado el contrato.

37. Si por reformas de la ley Provincial suficiente modificación, se interrumpe ó anula el contrato, los rematantes no tendrán derecho á reclamación ni indemnización alguna.

38. Los contratistas quedan obligados á satisfacer al Tesoro público los impuestos, contribuciones, etc., que en lo sucesivo pudieran crearse.

39. Las proposiciones se ajustarán al modelo que sigue:

(Papel ó póliza de una peseta.)

«Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterito del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de víveres y otros efectos con destino al Hospital Provincial, Casa de Misericordia y Casa General de Expedientes, durante el resto del ejercicio año y los próximos de 1912 y 1914, se compromete al servicio por los tipos que siguen: (Aquí los artículos y precios, en letra.)

El suministro lo hará efectuar con ejecución el pliego de condiciones que figura inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., correspondiente al día ... del mes de ... del corriente año.

Málaga, ... de ... de 1912.

(Firma.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de Contratos provinciales y municipales, aprueba por Real decreto de 21 de Enero de 1905, se hace saber para general conocimiento.

Málaga, 20 de Agosto de 1912.—El Vicepresidente, A. Pérez de Guzmán.—Por acuerdo de la C. P., El Secretario accidental, Manuel Ordóñez. S-632

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Gobernación y Clases Pasivas.

Esta Dirección General, con fecha 2 de Marzo de 1900, d. cit., a propuesta de la Abogacía del Estado, el acuerdo siguiente:

«Resultando de la documentación que corre unida á este expediente, que alegan derechos sobre la inscripción número 43.130 del 3 por 100 de capital de 187.807,50 reales voltín, las siguientes personas: el Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y don Pedro Gómez Beltrán, en nombre ambos de dicha Corporación; D. António María Aguiar, en representación de su esposa D. María de Grimaldo Alonso y Porras; y D. Santos de Miguel y Sánchez, como acoderado de D. María Cruz Ocaña y D. Beriana Travado Ocaña;

«Considerando que las alegaciones que hacen los que pretenden ser parte en este expediente son contradictorias, lo qual envelve la necesidad de una previa declaración de derechos para lo que no tiene competencia la Administración y si sólo los Tribunales de justicia,

«Este Centro ha acordado, a propuesta de la Abogacía del Estado, suspender la tramitación de este expediente hasta que

por los Tribunales se declare á quién pertenezca la inscripción nominal de la renta consolidada al 3 por 100, número 43.130 de capital de 187.807,50 reales voltín, emitida á la Escuela de San Martín de Valdeiglesias.

Y no obstante todo lo anterior acuerdo á los referidos D. António María Aguiar y D. Santos de Miguel y Sánchez, en la representación que ostentan, por sus desacuerdos sus domicilios, se les hace saber por medio de esta autoridad, advirtiéndoles que el plazo de quinientos días, contados desde el siguiente á su publicación, pueden recurrir contra el acuerdo suscrito ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda.

Madrid, 3 de Septiembre de 1912.—VI  
Director general, P. O., Moisés Aguirre.

P.—

## AGENCIA EJECUTIVA DE LA ZONA DE CÁDIZ.

*Contribución de minas.*—*Año de 1911.*  
Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 28 de Abril la providencia que sigue:

*Presidencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictado los cursos en el segundo grado de aprendizaje y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Y hallándose D. Antonio Germán, comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifíquese en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisfaga el total débito que á continuación se expresa, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes.

*Declarar que es cierto.*

D. Antonio Guzmán, 207 pesetas.

Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 24 de Abril la providencia que sigue:

*Presidencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictado los cursos en el segundo grado de aprendizaje y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y hallándose D. Manuel Arredondo comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se le notifíquese en forma, advirtiéndole que si

en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

*Deudor que se cita.*

D. Manuel Arredondo, 82,80 pesetas.  
Cádiz á 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—3319

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Y hallándose D. Antonio Guzmán, comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notificó en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

*Deudor que se cita.*

D. Antonio Guzmán, 345 pesetas.  
Cádiz á 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—3320

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 23 de Abril la providencia que sigue:

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, semovientes y raíces, librándose respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargos.

Y hallándose D. Manuel Bustamante Barrene comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notificó en forma, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

*Deudor que se cita.*

D. Manuel Bustamante Barrene, 276 pesetas.  
Cádiz, 23 de Abril de 1912.—El Agente auxiliar.  
P—3321

*Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cervera. Pueblo de Pal'argas. Contribución rústica. Segundo trimestre de 1912.*

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda de la segunda zona de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por el que se les hace saber por medio del presente edicto que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.»

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

José Gallet Ros (semestre), 22,02 pesetas.  
Marcel Segura Pont, 3,12.  
Luis Grilla Llobert, 6,74.

Aquí, pues, para que surta los oportunos efectos, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción vigente, se les hace saber por medio de la presente publicación.

Pallargas, 8 de Julio de 1912.—El Recaudador, A. Domingo. P—2586

*Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.*

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústico, correspondiente al año de 1911 del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Ignacio Costa, 4,84 pesetas.  
Antonia Coimás Forcada, 7,81.  
Ana Camps Bordas, 6,38.  
Evaristo Fábrega Carbonell, 7,74.  
Narciso Molinet, 3,31.  
Pablo Pujoiar, 4,63.  
Teresa Pou, 1,10.  
Buenaventura Ribera, 1,10.  
Pablo Gelart Galter, 5,97.  
Francesca Planes de Daunis, 3,31.  
Teresa Saurí, 3,30.  
Ignacio Torres Botiñ, 18,47.  
Dolores Bonavia Buguer, 3,31.  
Juan Pons Casadevont, 4,19.  
Francisco Prim Bonaterra, 2,20.  
Andrés Rígan, 4,84.  
José Cairo, 3,31.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras á 19 de Agosto de 1912.—Cándido Matas. P—3304

D. Cándido Matas Sorra, Agente ejecutivo Auxiliar de la arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Figueras se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1912, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

Herederos de Miguel Coll Álvarez, 146,71 pesetas.  
Isidro de Rafael Bartolí, 6,68.  
Tomás Carreras Porxós, 1,76.  
Pablo Molinet, 3,81.  
Herederos de Pablo Melinet, 3,78.  
Carlos Perret Artig, 5,48.  
Pedro Pujadas Pla de Vall, 2,20.  
Lorenzo Piñón Tarré, 2,54.  
Daniel Reganicós Coll, 5,11.  
Ramón Roig Solans, 2,88.  
Miguel Romaní Llavanero, 2,29.  
Maria Rius Serra, 10,68.  
Sebastiana Subirats Armet, 2,52.

Francisco Sobraperla, 6,68.

Isabel Seguí Illa y otra, 4,12.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID* en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—Cándido Matas. P—395

D. Angel Plá Masfás Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al año 1910, del pueblo de Viure, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudora que se cita.*

Rosa Fàbraga Braya, 1,58 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Viure, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Viure, 6 10 de Agosto de 1912.—Angel Plá. P—3316

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de

apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Figueras, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 27 de Diciembre de 1910, la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Francisca Planas, 2,73 pesetas.

Teresa Sautí, 2,81.

José Cairó, 2,83.

Ana Camps Bordas, 5,44.

Evaristo Fàbriga Carbonell, 6,57.

Pablo Gelart Galter, 16,14.

Narciso Molinet, 2,81.

Pablo Pujolar, 3,84.

Ignacio Torres Bobiñá, 13,14.

Entiquet Isern Pou, 5,97.

Andrés Rigau, 4,02.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Figueras, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 22 de Agosto de 1912.—El Agente, Cándido Matas. P—3302

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Jijona.

Pueblo de Benot.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1912.

D. Vicente Picó Giner, Auxiliar de la Agencia ejecutiva de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Vicente Giner Pàz, por el concepto y trimestres expresados, correspondientes á este pueblo de Benot, ha dictado el señor Tesorero de Hacienda de la provincia la siguiente:

«*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, á Joaquín Giner Pastor y María Fran-

cisco Giner Giner, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acuerdo señalar el cinco por ciento de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Alicante, 19 de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, J. Herrero Bonilla. Hay un scolio que dice: «Tesorero de Hacienda, Alicante.»

Y para los efectos de notificación en forma al deudor D. José Giner Pastor, cuyo domicilio se ignora por completo, he acordado que se publique el presente en el sitio público de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento del artículo 142, párrafo 4º de la Instrucción general de apremio, concediéndole al citado deudor D. José Giner Pastor, un plazo de tres días, á contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en dichas periódicos oficiales, para satisfacer sus descubiertos con el recargo acordado del cinco por ciento.

Benot, 23 de Agosto de 1912.—El Agente, Vicente Picó. P—3270

#### Recaudación de Contribuciones de Miguel Esteban.

Débito por Contribución rústica y urbana. Años 1895-96 al primer trimestre de 1912.

Esta oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho sus descubiertos que se tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, y hora de las once y media, en la oficina recaudatoria; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubren las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregones de costumbre. *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.*

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Juan Manuel Alarcón Garay la anterior providencia en la forma precitada en el artículo 111 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

*Fincas que se han de enajenar.*

Una tierra en este término municipal, al sitio del Hueto, que linda: á Saliente, Francisco Pingarrón; Mediodía, Mauricio Caixa; Poniente, Santos Morales, y Norte, Juan Fernando Nieto; mide una extensión superficial de 82 áreas y 22 centíareas;

Otra tierra en el mismo término, al sitio del Coto de las Lombricias, que linda: á Saliente, Antonio Gómez; Mediodía, Sixto Carreras; Poniente, Aguedo Ramos, y Norte, el carrit del Espigón; mide una extensión superficial de 13 hectáreas, 52 áreas y 30 centíareas.

Miguel Esteban á 2 de Julio de 1912.—El Recaudador, Félix Morales. P—2483

**Agencia ejecutiva  
de la primera zona de Palma.**

**Contribución rústica. — Segundo trimestre  
de 1912.**

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los vecindados que a continuación se relacionan, sin que conste tener en cada localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que puele llegar a conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente:

**Primericia declarando el apremio de segundo grado.** — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.\*

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
93	Jaime Campaner Roselló....	Rosa, 17.....	5,31	2.657	Celso Son Palmer .....		2,74
97	Antonio Cañellas Moyá.....	Merced, 44.....	9,85	2.701	Idem S. Apari .....	S. Francisco ..	6,40
187	Maria J. Flores Martí.....	Platería, 11 .....	6,62	2.731	Idem Casa Nova Canet.....	S. Jaime, 45..	5,47
195	Maria B. Fortera Maura.....	Patzuelo, 14.....	47,55	2.733	Idem Son Magraner.....	S. Cayetano, 16	4,54
202	Antonio Fuster Fortera.....	Idem .....	31,19	2.734	Idem Terre den Puigdorfla .....	>	4,65
203	Virginia García Fuster Fortera.	Idem .....	24,56	2.863	Idem Can Broca.....	>	2,74
333	Pablo María Morey Capó.....	Soledad, 29 .....	16,52	2.873	Idem Son Llinas.....	>	2,02
452	Francisco R. R. Kubí.....	Misión, 76 .....	2,85	2.950	Idem Son Berenguer .....	Concepción, 38	2,19
573	Francisco Villalonga Matén..	Palau, 4.....	41,15				
1.137	Francisco Frau Ballster.....	Casa Gaspá.....	3,01				
1.151	Ana Fuster Puigdorfla.....	Torre Puig d. flia.....	26,41	336	Isabel Llitors Morey .....	Torrente.....	2,73
1.179	Gabriel Garsón Oliver.....	C. Menorca .....	4,82	841	Antonio Oliver Serra.....	J. B. Oliver.....	2,95
1.324	Maria Llatíssim Pascual.....	S. Bosch .....	3,94	689	Juan Arbona Pom.....	C. Pelan .....	1,86
1.388	Adela Marqués Luigi.....	S. Prunés .....	60,45	726	Francisco Barresi Serra.....	Cas. Peñase .....	2,07
1.424	Francisco Masanet Antróba ..	R. Poniente, 99 .....	1,91	854	Maria Bibiloni Morey.....	La Taulera .....	3,28
1.463	Rosa Miralles Roselló.....	Can Vardell .....	11,49	876	Amador Calafat .....	S. Mayorat .....	2,54
1.541	Gabriel Nadal Soñias.....	Capuchinas, 8 .....	24,07	914	Margarita Canelles Babot .....	S. Blanquer .....	2,40
1.548	Antonio Nadal Espasas.....	S. Vallari .....	2,63	927	Margarita Canelles Garan .....	Cas. Mir .....	3,28
1.549	Antonio Nadal Llinas.....	S. Rous .....	1,60	935	Miquel Catoriy Forretjens .....	S. Súner .....	2,73
1.552	Gabriel Nadal Llinas.....	Idem .....	6,02	1.003	Magíntea Comes Oruines .....	Il·lustreis .....	1,86
1.561	Mateo Oliver Caniò.....	S. Sardina .....	2,63	1.016	Juana Crepi Piaster .....	S. Dalt .....	3,28
1.607	Joaquín Oliver Bauma.....	Ca. a Harga .....	4,02	1.028	Isabel Mata Crepi Liñán .....	Secar Reed .....	2,52
1.612	S. beatión Oliver Mas .....	S. Suñer .....	2,74	1.203	Oscro Geran B. etià .....	S. Anglada .....	2,19
1.660	Juan Ortuñez Oñillolas .....	Idem .....	34,59	1.204	Juana Golabert Salva .....	S. Tous .....	3,39
1.681	M. ria Luisa Oliver Vitella ..	Son Pons .....	31,41	3.232	Clemencia Gómez Oliver .....	S. Anglada .....	3,28
1.829	Rafael Riba Tugores .....	Can Ridén .....	9,45	16.364	Margarita Mata Etamón .....	S. E. pañal .....	1,86
1.830	Antonio Riba Tugores .....	S. Sit .....	3,66	1.439	Catalina Monserat Ll. imparti .....	S. Suñer .....	1,86
1.979	Maria S. batón Al-malí .....	S. Terrela .....	2,02	1.447	Sebastián Nadal E. per s .....	C. Vallori .....	1,86
2.060	Mariñas S. batón Monserrat ..	S. Suñer .....	1,75	1.680	Maria Ana Primer Oliver .....	S. Monserat .....	2,73
2.234	Catalina T. m. Mat .....	Araçjara .....	1,91	1.771	José Porcel Sa. om .....	C. B. neixa .....	2,06
2.278	Juan Vaureli Tomás .....	S. Anglada .....	1,75	1.998	Rafael Ganz Pons .....	S. Monserat .....	3,06
2.465	Apóstol Jiménez .....	S. Prunés .....	1,75	2.218	Rosa Terol Chav .....	S. Suñer .....	1,74
2.474	Felio Márquez .....	Can Fideu .....	3,01	2.219	G. Tug na Creapi .....	S. Solanis .....	3,28
2.602	Antonio T. m. Llampaix .....	S. Jutana .....	8,04	2.301	Juan Vich Llinas .....	C. B. vé .....	3,28
2.648	Celso S. Meléz Blas de .....	Brando .....	14,29	2.532	G. Pon Oliver .....	Algaída .....	2,19

Añ. pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que sirva los oportunos efectos.

Pa. m. 17 de Julio de 1912.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—Visto bueno, El Arrendatario, Bartolomé Mir.

P—2657

**Itinerario de Contribuciones de Cordedó.**

D. Serafin Sisóri Moreira, Agente ejecutivo de Contribuciones de la Zona de Cordedó.

Cordedó: Que en expediente general de apremio seguido contra don Juan Hacienda por Contribución Territorial del segundo trimestre y anteriores, se dictó, a la fecha 30 de Junio, la siguiente

**Primericia declarando el grado de apremio.** — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y nuevo

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del peso bruto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.\*

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
1.774	Teresa Andújar Corral .....	Orense .....	21,46	1.786	Antonia Ben Tristán .....	San Isidro ..	0,44
1.773	Andrés Barros Barros .....	Presquista .....	1,74	1.787	Manuel B. a, hoy sus herederos .....	Idem .....	4,80
1.781	Francisco Bugallo Semel .....	Béjar .....	8,16				

Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	DÉBITOS — Pesetas.
1.794	José Teijo Balijos Quibén.	Cuba.....	52,82	1.871	José Ganciro González.....	Pesquera....	3,08
1.795	Andrés Ortízo Cortizo.....	Presqueira...	3,08	1.875	José López Piñeiro.....	Castrolo....	3,51
1.797	Francisco Carballeda Fernández.	Sabucedo...	7,85	1.876	Hernández de Manuel Lozada	Pontevedra...	9,50
1.798	José Correa Martínez.....	Presqueira...	2,40	1.877	Fabián López Vázquez.....	Ibem.....	0,68
1.804	Severino Cortizo Seiro.....	Ibem.....	3,06	1.883	José y Josefina Muras y Riba	Idem.....	18,06
1.808	Valentín Gorgo Gorge.....	Ibem.....	0,44	1.892	Hernán Nogueira García.....	Sabucedo....	5,21
1.813	Antonio Fraguas Fernández.	Corredoiria...	0,87	1.894	José Obelleiro Ferrón.....	Castrolo....	1,61
1.815	Antonio Fernández Ribas.....	Serrapio....	6,88	1.926	Frigalda Rufo Pajáiro.....	Sabucedo....	0,77
1.817	Alejandro Fernández Elemaní.	Habana....	8,42	1.947	Manuel Torres Bartolo.....	Montevideo...	5,24
1.827	José Fernández Pose.....	Castrolo....	8,78	1.948	Felipa Góto Camila.....	Godesedo....	9,36
1.835	Mario Fernández Figueroa.....	Santiago....	0,88	1.941	José Fernández Suárez.....	Ferrrol.....	1,88
1.863	Ramón García Carrizo.....	Castrolo....	12,66	1.792	Remigio Caula Obat.....	Vigo, Coruña.	2,94
1.869	Francisco Gorgo Álvarez.....	Presqueira...	1,75	1.856	Pedro Justo Fernández.....	Santiago....	2,27
1.870	Manuel Gorgo Arén.....	Ibem.....	1,31	1.890	Gregorio Pérez.....	Corredoiria...	1,97
						Castrolo....	1,04

Y a fin de que sean notificados dichos deudores forasteros con la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que son forasteros, exento la presente en Cerdido, 30 de Junio de 1912.—El Agente, Serafín Seiro. P—2472

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Legazpi.

Contribución Territorial.—Segundo trimestre de 1912.

D. José Colosía Casillas, Auxiliar de la

#### Recaudación de Contribuciones de expresa zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Junio he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
1	Cecilio Alvarez Fernández....	Alia.....	5,71	327	Diego Sánchez.....		10,76
232	Mariño Gil Bravo.....	»	0,67	725	Isidoro Sánchez.....	Guadalope....	6,72
255	Jerónima Huertas.....	»	3,36	733	Juan Torrijón Rodríguez....	»	12,32
318	Viuda de Benigno López....	Alia.....	3,14				

Así, pues, en cumplimiento de lo precepcionado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 14.<sup>o</sup> de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que surta los oportunos efectos.

Cáceres á 18 de Julio de 1912.—El Arrendatario. P—2977

#### Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Palma.

Contribución rural y urbana.

Segundo trimestre de 1912.

D. Juan Canellas y Coll, Recaudador de

Contribuciones suburbanas de la segunda zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concejo, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Junio de 1912 he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta provisión á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Relación que se cita.

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
	Pueblo de Algaida.			822	Antonio Muñoz Menar.....	Amargura, 40.	2,51
	RÚSTICA			1.585	Baltasar Tous Cerdá.....	Cuartel 4. <sup>o</sup> , 7..	2,07
798	Jaime Muday Verdura.....	Touqueta, 22..	2,29	4	Juan Abrillos Lloch.....	Annals,	0,43
	Santesteban.			7	Juan Abrillos Miralles.....	Ibem.....	0,22
26	Jorge Amengual Contalops..	Nueva, 11....	3,28	28	Jorge Amengual Gómez.....	Cuartel 3. <sup>o</sup> , 14.	2,01
				40	Bartolomé Amengual Mateit..	Andraitx....	1,91

Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.	Número del recibo.	NOMBRES	VECINDAD	CUOTAS — Pesetas.
99	Antonia Ana Andrés Verdera.	Pina Mayor...	2,62	731	Catalina Sureda Ferrá.....	Palma.....	5,46
159	Rafael Boltrán Oliver....	Plaza, 19....	0,88				
217	Maria Cañellas Sastre.....	Roca, 92....	0,22				
262	Ana Capella Oliver.....	Cuartel 4. <sup>o</sup> , 6.	3,27				
265	Guillermo Capella Oliver.....	Cuartel 3. <sup>o</sup> , 53.	1,96	667	Bartolomé Moirata.....	Binidi.....	3,17
282	Coloma Capella Soveda.....	Nueva, 12....	0,22	686	Antonia Mulet Hobus.....	Idem.....	3,39
324	Bernardo Olar Mos.....	Palma.....	2,62	694	Miguel Ordinas.....	Sonsellos.....	2,51
446	Juan Juliána Amengual.....	Cuartel 3. <sup>o</sup> , 69.	1,09				
770	Juana María Monserrat Rigo.....	Tanqueta, 26..	1,31				
913	Guillermo Mut Gambs.....	San Jorge....	1,53				
943	Eulalia Nicolau Juliána.....	Tanqueta, 37..	0,44	107	Sebastián Bibiloni Roca.....	Cuartel 1. <sup>o</sup> ...	0,88
978	Antonio Oliver Durán.....	Pina Mayor, 22	0,88	121	Coloma Cañellos Arrom.....	Idem, 2. <sup>o</sup> , 21...	0,16
1.028	Antonio Oliver Oliver.....	Roca, 46....	2,62	148	Antonia Capella Carbonell.....	Monte, 10...	1,09
1.074	Margarita Oliver Cervera.....	Pina Esperanza, 1.	0,88	365	Bartolomé Mulet Coll.....	Algibe, 16...	2,62
1.123	Margarita Pau Cerdá.....	Juca.....	1,09	366	Gabriel Mulet Rosá.....	Sol, 18.....	2,40
946	Francisco Cale Oliver.....	Cuartel 4. <sup>o</sup> , 1.	1,96	414	Juana María Oliver Mareyó.....	Idem, 8.....	1,96
1.174	Bartolomé Pau Sastre.....	Ronda Fuentete, 15....	2,84	417	Pedro Oliver Vidal.....	Cuartel 2. <sup>o</sup> , 21...	1,53
1.284	Margarita Ramos Verdera.....	Nueva, 26....	1,75	575	Magdalena Amengual Vallespi.....	Binioli.....	3,27
1.305	Maria Ana Ribas Pau.....	Ribera.....	0,22	611	Juana Ana Compás Farrer.....	Cousell.....	0,88
1.316	Catalina Rigo Moscoso.....	San Juan, 7...	0,22	626	Miguel Compañy.....	Idem .....	1,96
1.343	Antonio Salas Juan.....	Campo, 16....	0,44	643	Bernardo Fiol Compás.....	Idem .....	1,31
1.481	Antonio Sastre Sureda.....	Pina Esperanza, 9....	0,88	668	Jaime Moirata.....	Bivioli.....	2,18
1.580	Margarita Torrén Aloy.....	Pina Ribas, 14.	0,88	699	Margarita Paretx.....	Sotller.....	0,60
1.653	Guillermo Vourrell Verdera.....	Roca, 42....	1,09	705	Antonio Ramis Capo.....	Binioli.....	1,75
1.712	Antonia Amengual Oliver.....	Palma.....	1,09	744	Bartolomé Cañellos Rigo.....	Cousell.....	0,88
1.932	Isabel Juliána Ruipérez.....	Montuiri.....	0,66				
1.942	Sebastián Garau Amengual.....	Lluchmayor.....	0,44				
1.977	Francisco Gomila.....	Montuiri.....	0,44				
1.978	Micaela Gomila, viuda.....	Idem.....	0,88	488	Pedro Percios Ameller.....	Cuartel 1. <sup>o</sup> , 2...	6,42
1.997	Antonia y Catalina Gomila Moscoso y Micaela Gomila.	Idem.....	0,88	493	Jalme Portell Mir.....	Touqueta, 11...	2,92
2.005	Onofre Gomila Rosiñol.....	Idem.....	1,96				
2.128	Miguel Mesquida Nicolau.....	Idem.....	2,18	741	Guillermo Vaurrell Verdera.....	Roca, 42.....	2,28
2.211	Jorge Mut Vicén.....	Santa Eugenia.....	2,18				
2.239	Maria Oliver Santenasti.....	Palma.....	0,22				
2.307	Antonio Real Llobus.....	Idem.....	1,09				
2.362	Maria Eularia Sastre Sastre.....	Idem.....	1,31	117	Guillermo Capella Oliver.....	Cuartel 3. <sup>o</sup> ...	2,03
2.440	Antonio Vourrell Rafal.....	Palma.....	2,40	190	Bartolomé Fiol Solos.....	Ronda C. 2. <sup>o</sup> , 14	1,52
2.470	Juan Vich del Orta.....	Idem.....	0,66				
	<b>Pueblo de Lluchmayor.</b>						
	<b>RÚSTICA.—2º Semestre.</b>						
2.697	Catalina Vidal Verdera.....	Convento, 43..	1,86	1.966	Juan Vidal Tarróns.....	Convento, 85..	2,67
	<b>Anuales.</b>						
314	José Cotoñy Romis.....	R. D. Jaime, 35	1,75				
354	Catalina Cirerol Rimaguera.....	Palma.....	3,06	96	Maias Boscana Garón.....	Norte, 69.....	0,51
443	Baltasar Clas Salva.....	Monasterio, 67.	0,88	445	Margarita Fenolláns.....	Fuente, 137...	2,25
589	Juan Fenetjans Vidal.....	Gracia, 17....	0,88	1.292	Julián Rojal.....	S. Antonio, 60	2,29
1.096	Jordiima Mayol, viuda.....	Nueva, 15....	1,31	1.378	Juan Salva.....	Ciudad, 73...	0,77
1.876	Juan Salva.....	Ciudad, 73....	2,40	1.420	Miguel Salva Durán.....	Idem .....	1,78
1.941	Miguel Salva Durán.....	Idem.....	2,84	1.763	Juan Tomás Clas.....	Sol, 12.....	2,29
2.380	Bernardo Tomás Amengual.....	Marina, 37....	0,86	1.969	Catalina Vidal Verdera.....	Convento, 43..	2,65
2.371	Vicente Tomás Alonso.....	Norte, 47....	1,09				
2.504	Antonio Tomás Puig.....	Pescadores, 17.	1,75				
2.650	Juan Vidal Garcéa.....	Gloria, 27....	1,96				
2.721	Miguel Barceló.....	Porrerols.....	1,31				
	<b>Pueblo de Santa Eugenia.</b>						
	<b>RÚSTICA</b>						
646	Antonio Gomandi (coche).....	Cousell.....	2,79	108	Bartolomé Coll Mir.....	Cuartel 2. <sup>o</sup> , 7..	2,16
	<b>Anuales.</b>						
273	Martín Sastre Expósito.....	Monto, 25....					

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edito en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma á 19 de Junio de 1912.—El Recaudador, Juan Cañellas.—V.º B.º—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Agencia eleccional de Canarias

**Contribución estadística.—Segundo trimestre  
de 1919.**

D. Angel Antelo Moscquer, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los condonados que se constituyeron en el lacionado, quienes, a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados.

seados en segundo grado de apremio por carecer de persona que los represente en esta oportunidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy ha dictado la

de hoy he dictado la siguiente  
• **Providencia.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los ope-

tivos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la ejecución preventiva del embargo.

## Relación que se cita.

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
6.787	Antonio Belmonte Sánchez...	Murcia.....	3,63	41	Hilario Aguirre Aurich.....	San Pedro Pi- ñatar.....	2,05
95	Ana María Conesa Ros.....	La Unión.....	1,64	61	José Rosique Ferrando.....	Torlada.....	1,63
99	Angel Fernández Zamora.....	Murcia.....	6,49	70	José Nieto Conesa.....	Lobosillo.....	1,63
808	Andrés Hernández Ardiota.....	La Unión.....	6,44	73	José Canales Serrano.....	La Unión.....	1,95
10	Antonio Ingles Rosique.....	Murcia.....	4,70	6.980	José García Gómez.....	Fuente Alamo.....	1,58
11	Amaro Ingles Rosique.....	Pacheco.....	1,63	89	José Hernández Nieto.....	Balsa Pintada.....	1,84
17	Antonio Martínez Heredia.....	".....	10,12	90	Joséfa Hernández Saura.....	Fuente Alamo.....	2,05
34	Antonio Sáez Blázquez.....	Mazarrón.....	10,73	7.006	José María Plazas.....	La Unión.....	2,97
85	Angel Sáez Questenti.....	Barcelona.....	2,35	8	Joséfa Price Abril.....	".....	2,76
49	Carmen Martínez Ros.....	La Unión.....	7,46	16	Joaquín Peñalver Nieto.....	Fuente Alamo.....	2,37
53	Carolina y Adela Pedemonte.....	Cádiz.....	1,54	20	Joséfa Paredes Velasco.....	La Unión.....	1,53
6.864	Domingo Martínez Conesa.....	La Unión.....	1,74	26	José Ros Otón.....	".....	2,66
66	Damián Garroza Martínez.....	Portman.....	1,59	46	Lorenzo Díaz Manresa.....	Fuente Alamo.....	1,73
67	Domingo Martínez Ros.....	La Unión.....	6,18	51	Leandro Solano Sánchez.....	Totana.....	1,84
69	Diego Martínez Ros.....	".....	3,27	74	Miguel Sánchez Osorio.....	Lobosillo.....	1,95
77	Esteban López Hernández.....	".....	8,33	85	Pedro Cayuela Méndez.....	Fuente Alamo.....	2,15
84	Francisco Sánchez Albaladejo.....	".....	15,79	87	Pedro del Balso.....	Barcelona.....	1,53
92	Fulgencio Espriu Leones.....	Lorca.....	10,98	97	Pedro Solano Solano.....	La Unión.....	2,05
93	Fernando Santos Melgarejo.....	Pacheco.....	2,30	103	Ramón Marín Bolea.....	".....	2,66
95	Francisco Fuentes Martínez.....	La Unión.....	3,42	8	Salvador Aguera Navarro.....	Mazarrón.....	2,96
910	Felipe Martínez San Martín.....	".....	1,89	25	Ginés Cegarra Doménech.....	La Unión.....	1,63
16	Francisco Saura Albaro.....	".....	3,94				
20	Francisco Sánchez Martínez.....	Pacheco.....	7,41				
24	Fabián Saura Roza.....	".....	3,83				
27	Ginés Conesa González.....	".....	2,10	6.789	Ángel Cañabate Bernal.....	".....	2,66
38	Gregorio Sánchez Hernández.....	Mazarrón.....	5,62	90	Antonio Conesa Hernández.....	".....	2,05
49	Isidora Oyo Sánchez.....	".....	3,07	800	Antonio Gómez Gómez.....	Fuente Alamo.....	2,46
53	Isabel Hernández García.....	La Unión.....	5,11	2	Antonio García Lázaro.....	La Unión.....	0,62
59	José Aparicio Requena.....	Fuente Alamo.....	25,45	3	Andrés García Sánchez.....	".....	1,02
63	José Antonio Ballester.....	Lobosillo.....	5,62	8	Alfonso Hernández Martínez.....	".....	0,62
67	José Cervantes Conesa.....	".....	2,61	15	Antonio Mercader Conesa.....	Lobosillo.....	2,25
76	Josefa Fuentes Mateo.....	La Unión.....	6,85	18	Alejo Martínez Heredia.....	Pacheco.....	0,62
81	Jacobo Saura Martínez.....	Orihuela.....	9,40	19	Antonio Martínez Morcho.....	Fuente Alamo.....	1,43
96	Juan Martínez Barcelona.....	La Unión.....	1,74	20	Ana María Martínez Olivares.....	Ajorra.....	1,43
97	Juan Martínez Conesa.....	".....	2,00	21	Andrés Martínez Olivares.....	Valladolid.....	0,82
98	Juan Martínez Hernández.....	".....	1,84	23	Ana María Nieto Conesa.....	".....	0,62
7.000	Juan Moreno Cegarra.....	".....	5,87	25	Alfonso Olivares Mendoza.....	Totana.....	2,66
1	Juana y Josefa Martínez López.....	Fuente Alamo.....	2,10	6.831	Alejandro Socorro.....	I. Garcín.....	0,62
2	Juan y Josefina Martínez Martínez.....	".....		39	Antonio Miró Sánchez.....	Villade Posada.....	0,21
31	José Sánchez López.....	La Unión.....	2,76	42	Bernardo García Espana.....	La Unión.....	0,21
32	José Soto Luján.....	Gimenes.....	2,50	43	Baltasar Hernández.....	Lobosillo.....	0,52
41	Maria Zabala Guzmán.....	Pacheco.....	1,99	50	Candelaria Nicolás Casanova.....	Fuente Alamo.....	1,22
43	Loandro Bernal Conesa.....	Madrid.....	11,55	56	Casimiro Sánchez.....	La Unión.....	0,62
7.049	Luisa Sánchez Blázquez.....	La Unión.....	3,47	62	Dolores Guillén Sánchez.....	".....	2,25
50	Leandro Sánchez Munuera.....	Mazarrón.....	3,27	70	Damián Otón Martínez.....	".....	1,22
69	Martín Martínez Jorquera.....	La Unión.....	2,86	76	Eladio Sánchez Sánchez.....	".....	2,45
70	Manuel Medina Martínez.....	".....	4,55	79	Emeterio Martínez Ondio.....	".....	0,21
76	Maria del Carmen de Vicente.....	Villarobledo.....	2,50	80	El mismo.....	".....	1,84
81	Nicolás Rodríguez Salinas.....	Madrid.....	3,12	83	Eusebio Sánchez Virancos.....	San Pedro Pi- ñatar.....	0,21
84	Pedro Carrillo de la Galera.....	La Unión.....	6,95				
90	Pedro García Ros.....	".....	2,15	88	Francisco Cáceres.....	La Unión.....	1,02
92	Pilar Martínez.....	".....	6,38	91	Fulgencio Conesa Sánchez.....	".....	1,63
93	Policario Maestre Pérez.....	Madrid.....	3,73	97	Francisco Conesa Nieto.....	".....	0,82
100	Ricardo Comellas Gómez.....	La Unión.....	36,15	99	Francisco García Guzmán.....	Fuente Alamo.....	2,46
2	Regino Guerrero García.....	".....	1,84	900	Francisco García Olmos.....	La Unión.....	2,05
4	Rosa Navarro Solano.....	Fuente Alamo.....	2,76	3	Francisco López Marín.....	".....	0,21
16	Salvador Vidal Angosto.....	Portman.....	2,91	7	Francisco Mendoza Esteban.....	Lobosillo.....	0,21
19	Tomás Cros García.....	La Unión.....	1,53	14	Francisco Pastor López.....	I. Ucón.....	0,21
22	Tomasa Nieto Cañabate.....	".....	1,53	17	Fulgencio Sánchez Corvera.....	Pacheco.....	2,46
		".....	5,27	22	Francisco Sánchez Paredes.....	".....	1,63
				23	Florentina Sánchez Pagan.....	Lobosillo.....	1,63
				28	Ginés Espejo Martínez.....	Fuente Alamo.....	1,02
6.792	Antonio Campillo Mateos.....	".....	1,94	34	Ginés Navarro Aznar.....	La Unión.....	1,84
96	Alfonso Conesa Sánchez.....	Lobosillo.....	1,84	48	Viuda de Rosendo García.....	".....	0,21
807	Alfonso Hernández García.....	La Unión.....	1,95	60	Juan Bautista Baneo.....	Merced.....	0,21
14	Antonio Martínez Barcelona.....	".....	2,76	62	Juan Briones Hernández.....	San Javier.....	0,82
26	Ana Paredes Hernández.....	".....	2,76	66	Juan Conesa Cabas.....	Lobosillo.....	1,63
62	Encarnación Ros Otón.....	".....	2,15	68	Juan Cáceres Martínez.....	Mazarrón.....	1,63
90	Francisco Conesa Hernández.....	Murcia.....	1,63	71	Juan Conesa Roa.....	La Unión.....	1,22
902	Fernando Hernández García.....	Lobosillo.....	2,05	6.874	Joséfa y Antoni Batida.....	Albuñón.....	0,41
12	Francisco Nieto Cañabate.....	Pacheco.....	2,25	77	José Díaz Manresa.....	Fuente Alamo.....	1,84
32	Ginés Martínez Pérez.....	Mazarrón.....	2,15	83	Juan García Pérez.....	Linares.....	0,82

Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Número de orden del reparti- miento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.
92	Juan López Albaladejo.....	La Unión.....	0,41	53	Maria Angosto Méndez.....	Fuente Alamo.....	2,25
93	José López Cánovas.....		1,22	57	Maria García Hernández.....	La Unión.....	1,22
99	Irene Martín z Martínez.....	Madrid.....	0,52	58	Maria Garro Martín.....	"	0,32
7.003	José Martín Nieto.....	La Unión.....	1,02	61	Maria García Sánchez.....	Mazarrón.....	0,41
4	José Martínez Navarro.....	Mazarrón.....	1,63	62	Maria Hurtado Pérez.....	La Unión.....	0,41
5	Juan Navarro García.....	La Unión.....	2,35	7.063	Maria Iglesias Canales.....	La Unión.....	0,21
14	Juan Pedrero López.....	Alumbres.....	0,41	72	Mateo Niebla Conesa.....	Lobosillo.....	2,86
17	José Pérez García.....	Portman.....	2,05	73	Mateo Pérez Vera.....	"	0,21
15	Juan Pérez García.....	Murcia.....	0,82	75	Maria de los Angeles Fortún.....	San Javier.....	0,62
18	Juan Paredes Pérez.....	La Unión.....	0,62	78	Miguel Vera Ros.....	Fuente Alamo.....	1,02
19	José Pérez Triviño.....	"	2,16	79	Nicola Balanza González.....	La Unión.....	2,25
22	José Quintero Martínez.....	Mazarrón.....	0,82	80	Nicolás Martínez Martínez.....	"	0,62
25	José Rios Martínez.....	Madrid.....	0,62	86	Pedro Conesa Nieto.....	Aljorra.....	0,32
27	Juana Ros Sánchez.....	Fuente Alamo.....	0,82	91	Pascual Luján Conesa.....	Abujón.....	2,46
29	Joséfa Savina García.....	La Unión.....	0,82	94	Pedro Otón Solano.....	Porcuna.....	1,43
30	José Sánchez Gómez.....	"	0,41	96	Pedro Saura Nieto.....	Mazarrón.....	2,84
35	José Sánchez Segado.....	Pacheco.....	2,85	99	Rafael Bueno Martínez.....	La Unión.....	1,02
36	José y Josefina Sajinas.....	Mazarrón.....	0,62	105	Rafael Ortega Gómez.....	Lobosillo.....	1,84
38	José Terres Cañas.....	La Unión.....	0,82	10	Santiago Casas Gómez.....	Mazarrón.....	0,62
39	José Tovar Carrón.....	"	1,22	11	Salvador Madrid Hernández.....	"	0,82
44	Luciano Briones Martínez.....	Pacheco.....	1,22	13	Serafín Martínez Núñez.....	La Unión.....	0,41
47	Lucio, José, Isabel, Ginés, Rosa López.....	"	0,82	12	Salvador Martínez Hernández.....	"	1,84
48	Luciano Pérez Martínez.....	La Unión.....	0,82	14	Salvador Martínez Viñal.....	"	0,41
				24	Ulpiano Carrillo Martínez.....	"	1,02

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Cartagena á 22 de Agosto de 1912.—Angel Añel. P—3212

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Martín Codera Pons, Recaudador ejecutivo Auxiliar de la Hacienda, en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra D. Salvador Puignau y Martínech, en el pueblo de La Tullada, por débitos de Contribución rústica correspondientes á los años 1910 y atrasos, con fecha 10 del corriente Agosto se ha dictado la siguiente

• **Providencia.**—Resultando del anterior mandamiento que la finca embargada á D. Salvador Puignau y Martínech se halla inscrita á favor de D. Teresa Frigola y Serra, de ignorado domicilio y paradero, deseé cumplimiento á lo precepcionado en la vigente Instrucción en sus artículos 145 y 142, y al efecto notifíquese esta providencia al expresado don José Marqués Coll, requiriéndole para que como responsable en calidad de tercer poseedor de la finca embargada, en el plazo de cinco días, pase en esta Recaudación ejecutiva, Plaza de Salmerón y Alonso, número 17, de esta ciudad, á solventar sus descubiertos sin recargo alguno, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará el procedimiento contra el mismo.

• La Bisbal, 23 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Codera.»

Y comoquiera que al referido responsable D. José Marqués y Coll no se le conoce el domicilio y se ignora su residencia, y no teniendo persona que le represente con quien entenderse las notificaciones y requerimientos, anúnciate la providencia inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación en forma al interesado.

La Tullada, á 24 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Codera. P—3360.

de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación en forma á la interesada.

La Tullada á 17 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Codera. P—3272

D. Martín Codera Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido por esta Recaudación ejecutiva contra D. Francisco Marqués, en el pueblo de La Tullada, por débitos de contribución rústica, correspondientes al año de 1909 y atrasos, con fecha 22 del actual se ha dictado la siguiente

• **Providencia.**—Resultando del anterior mandamiento que la finca embargada á D. Francisco Marqués, se halla inscrita á favor de distinta persona, ó sea de don José Marqués Coll, de ignorado domicilio y paradero, deseé cumplimiento á lo preceptuado en la vigente Instrucción en sus artículos 145 y 142, y al efecto notifíquese esta providencia al expresado don José Marqués Coll, requiriéndole para que como responsable en calidad de tercero poseedor de la finca embargada, en el plazo de cinco días, pase en esta Recaudación ejecutiva, plaza de Salmerón y Alonso, número 17, de esta ciudad, á solventar sus descubiertos sin recargo alguno; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se continuará el procedimiento contra el mismo.

• La Bisbal, 23 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Codera.»

Y comoquiera que al referido responsable D. José Marqués y Coll no se le conoce el domicilio y se ignora su residencia, y no teniendo persona que le represente con quien entenderse las notificaciones y requerimientos, anúnciate la providencia inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que sirva de notificación en forma al interesado.

La Tullada, á 24 de Agosto de 1912.—El Agente, Martín Codera. P—3360.

#### Agencia ejecutiva de Iniesta.

D. Angel Panadero Bello, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que vengo instruyendo contra los herederos de D. José Joaquín Guzmán, vecino que fá de Iniesta, por débitos de Contribución rústica en este término y años desde el 1907 al 1910, ambos inclusive, conforme ya se tiene publicado, se ha procedido para el cobro de sus descubiertos al embargo de las siguientes fincas, sitas en este término municipal:

1.<sup>a</sup> Una tierra en el paraje Corral del Maduro, cabe 10 almudes y contiene 6 000 vides; linda: por Saliente, Calixto Núñez Martínez; Mediodía, Pedro Parra Simarro; Poniente, Ricardo Prieto Mora, y Norte, Pedro Serrano García.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en paraje camino de Villamala, cerca de la balsa de Juan Alonso Núñez, cabe cinco almudes; linda: Saliente y Norte, dicho camino; Mediodía, Celestino Serrano Palacios, y Poniente, Antonio Martínez Pardo.

Y como los herederos del deudor referido son de paradero desconocido, se les notifica el embargo de sus fincas en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por conducto de la Tesorería de Hacienda, conforme determina el párrafo 3.<sup>a</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Iniesta á 5 de Julio de 1912.—Angel Panadero. P—2560

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Murcia.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912 y anteriores.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

• **Providencia.**—No habiendo satisfecho el deudor D. Melitón García Mascarrell sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por no conocer otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública au-

basta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 31 del actual, en el local de esta Agencia, sito en la plaza de San Antolín, número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según disponen los artículos 94 y 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Siendo D. Manuel Sosa Pinar, y posteriormente D. Melitón García Mascarell, una de las personas á quienes está mandado notificar en concepto de deudor, lo hago en cumplimiento de la misma, y en la forma que previene el artículo 142 de la mencionada Instrucción.

Murcia, 2 de Julio de 1912.—El Agente. P—2373

#### Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Vacante la plaza de Torrero del faro de sexto orden de este puerto, dotada con el haber de 1.800 pesetas anuales, por reintegro en el servicio del Estado del que la servía, la Junta ha acordado protegerla, mediante el concurso que proviene la Real orden de 17 de Enero de 1911, entre individuos del Cuerpo que acrediten debidamente las siguientes condiciones:

1.º Contar, por lo menos, un año de ejercicio como tal Torrero de Faros, al servicio del Estado;

2.º No tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Las solicitudes, extensas en papel sellado de la clase undécima, los documentos y certificados con los cuales acreditan los concursantes que reúnen las condiciones expresadas, y los méritos que puedan servirles de recomendaración, se dirigirán al señor Presidente de esta Junta, dentro del plazo de treinta días, á contar de aquél en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de Agosto de 1912.—El Secretario-Contador, Lorenzo Fernández. P—

#### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Teruel.

En el expediente ejecutivo que instruyo en virtud de certificación de aprobación expedida por la Intendencia de Hacienda contra Enrique Esteban Martínez, vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, por débito de 29 posturas 14 céntimos y concepto industrial del primero y segundo trimestre de 1912, más los recargos de primero y segundo grado de premio, costas y gastos del expediente, tengo dictada la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro ín cours en el segundo grado de aprobación y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro

horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que sirva de notificación al referido deudor Enrique Esteban Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Ceclillas el 20 de Agosto de 1912.—El Agente, Daniel Martínez. P—3895

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

Varios años.—Contribución urbana.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Sánchez Serrano, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Martín Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 7 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se obtendrán las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprimidos en la siguiente relación:

Una chavola ó venta en el término de Toledo, construida dentro de la superficie que ocupa el trozo de tierra situado al sitio de la Cruz de los Canónigos, en la confluencia de las carreteras de Toledo á Madrid y la de Toledo á Puente de la Reina; linda por t dos los lados con los propios de los Alijares; se compone de planta baja, despacho, cocina, dos salas, un dormitorio, sótano, patio y corral; capitalizada y valorada en 1.875 pesetas;

2.º Que los deudores ó sus ocupantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las flores hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros;

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los

licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar;

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decreta la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo el 8 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3039

#### Contribución urbana.—Año 1903 al 1911.

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyen contra D. Lucía Abad Labrador, vecina de Toledo, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Lucía Abad Labrador, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1912, y hora de las diez, en la calle del Refugio, número 19, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Cinco décimas partes de una casa situada en Toledo, con puertas á la plazuela de la Magdalena, número 7, moderno, y otra al callejón del Lucio, con el número 9, moderno, cuyos laderos son: según se entra, por la plazuela, con otra de herederos de Eugenio Ruano y el citado callejón; izquierda, con otra de Cipriano Labrador, y espalda, con otra de herederos de Mariano Rodríguez; capitalizada y valorada en 8.325, y valorada en 7.725 pesetas,

2.º Que los deudores ó sus ocupantes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las flores hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que los titulares de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir algunos otros.

4.º Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se devolverá la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Toledo, 9 de Agosto de 1912.—El Agente, José Martín Zavala. P—3034

**Providencia.**—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplimiento en el primer grado de apremio, a los siguientes:

Luisa Martín Caro,

Número del reparto.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	TRIMESTRE	CUOTAS — Posetas	RECARGOS — Posetas.
2.436	Clemente Percira de Castro, por su esposa....	Monzón (en Portugal).....	2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> de 1911, y 1. <sup>o</sup> y 2. <sup>o</sup> de 1912.....		
3.823	Juan Gómez Fernández.....	Lisboa.....	2. <sup>o</sup> Semestre de 1911 y 1912.....	10,00	1,50
3.891	Teresa González Pérez.....	Badajoz Porriño.....	Años de 1911 y 1912.....	4,56	0,68
3.984	Joaquín Martínez Martínez.....	Lisboa.....	Años de 1910, 1911 y 1912.....	15,00	2,25
				3,00	0,45

Y para proceder ejecutivamente por la vía de apremio, expido el presente en Tuy, á 3 de Julio de 1912.—El Agente, Manuel Garrido.

**Providencia declarando el apremio de segundo grado.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incumplimientos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Prosigue á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las llaves que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Así lo acuerda y firmo en Tuy, á 3 de Julio de 1912.—El Agente, Manuel Garrido. P—2476

## SUSCRIPCIONES OFICIALES

La Compañía Española.

Orense.

En consonancia con lo prevenido en el artículo 8.<sup>a</sup> a los Estatutos de la Compañía, el Consejo da administración de la misma, en su reunión ordinaria de esta fecha, acordó anunciar la venta en público subasta de las acciones cuyos números se resumen el día, y fijar para dicho acto, que tendrá lugar en el domicilio social, Málaga, 1, e tresuelo, el día 25 del entrante Septiembre, á las diecisiete horas del más tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, que se publicará en

Bibiana Navas Casares, Jacoba Gómez Fernández y otros, María Rivero y Vargas,

Estanislao Gómez Díaz y otra, por sus descubiertos en la Contribución urbana, y acordado señalar el 5 por 100 de recargo sobre el total importe del débito para el encargado del procedimiento, con arreglo á lo prevenido en el artículo 47 de la citada Instrucción.

Toledo, á 8 de Agosto de 1912.—Por el Tesorero, C. Monude. P—9032

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

**Providencia.**—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudica á la Hacienda pública por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la finca embargada en este expediente á D. Antonio Vecino López,

Relación que se cita.

deudor por el concepto de urbana y utilidades.

Y refiriéndose á D. Antonio Vecino López, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifica para su conocimiento.

Toledo, á 8 de Julio de 1912.—El Agente, Pedro Caeado. P—2525

## Agencia ejecutiva de la zona de Tuy.

**Contribución rústica y urbana.**

Segundo trimestre de 1912 y tránsitos.

D. Manuel Garrido Quinteiro, auxiliar Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones de Tuy,

**Certificado.** Que en la relación de morosos de segundo grado de apremio del segundo trimestre del corriente año de 1912, aparecen, entre otros, los deudores que se expresan por urbana y territorial.

la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia y prensa local.

Relación que se cita.

Acciones números 172 al 195 y 895 al 428, inclusivas.

Orense, 29 de Agosto de 1912.—Por la Ganadería Española, Compañía anónima de Seguros, El Secretario Interventor, M. A. Alvarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: el Presidente del Consejo de Administración, Fermín García. X—1906

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 25 del actual y siguientes, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes Obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1913:

### 1.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SEGOVIA A MEDINA.

88 Obligaciones especiales.

### 2.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA A BARCELONA, PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1912.

103 Obligaciones del 3 por 100 serie A, 103 del 3 por 100 serie B, 17 del 5 por 100 y 1.063 del 6 por 100.

### 3.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE ZARAGOZA A PAMPLONA, PERTENECIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1912.

437 Obligaciones antiguas ó no canjeadas.

### 4.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE VILLALBA A SEGOVIA.

120 Obligaciones especiales.

### 5.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LAS LÍNEAS DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA.

470 Obligaciones de la primera serie, 370 de la serie A, 370 de la serie B, 370

de la serie C, 370 de la serie D y 1.200 de las especiales de 4 por 100.

### 6.<sup>a</sup>—OBLIGACIONES DE LA LÍNEA DE SAN JUAN DE LAS ABADUEAS.

91 Obligaciones de la serie A y 315 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de estas clases de Obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos, y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corrala, en las Oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid, 9 de Septiembre de 1912.—Por el Secretario del Consejo, el Secretario adjunto, Ventura González. X—1901

## Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.

La Junta de gobierno de esta Compañía ha acordado convocar la Junta general a sesión ordinaria para el día 30 de este mes, á las ocho de la noche, en las oficinas de esta Sociedad, en esta capital, calle de Palacio, número 49.

El depósito de las acciones para asistir á dicha Junta, puede verificarse desde el día 25 al 28 de este mes, ambos inclusive, en la Caja de esta Sociedad, en la del Círculo Balnear 6 del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma, 1.<sup>o</sup> de Septiembre de 1912.—El Presidente, Pedro A. Serrera.—P. A. de la J. de G., El Secretario, José Vaquer. X—1907.